L

a jurisprudencia fue muy enfática al considerar que la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766) era principalmente una norma propia del derecho de sociedades colombiano, aunque esa no fue la intención con la que se redactaron las normas propias del derecho contable, en especial las que tratan de los estados financieros. Ahora hay que tener en cuenta que la [Ley 1314 de 2019](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=(julio%2013)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) extiende distintas reglas a las personas jurídicas que no son comerciantes. Para que un documento se considere auténtico debe ser suscrito por su autor. Una cosa es el autor de los estados financieros de una persona natural y otra cuando se trata de una persona jurídica. En el primer caso el llamado a autorizar con su firma y certificar los estados es la persona natural, mientras en el segundo es el representante legal, o la persona expresamente designada por los estatutos para ello. Luego hay que ver si se requería o no la intervención de un contador público. Esta puede ser voluntaria. Si era obligatoria o voluntariamente se acudió a uno, el profesional contable preparador debe concurrir a la certificación. Como se sabe, ésta consiste en declarar “(…) *que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*” Tales afirmaciones, también llamadas afirmaciones, aseveraciones u objetivos, han sido identificadas y postuladas por los auditores. En nuestro derecho se incorporaron en los reglamentos. Estos han cambiado varias veces, incluso apartándose de los pronunciamientos profesionales. En el [Decreto 2270 de 2019](https://www.mincit.gov.co/temas-interes/documentos/decreto-2270-del-13-diciembre-de-2019.aspx) se incluyeron versiones distintas sobre este asunto. Una en el anexo 4 y otra en el 6. Adviértase que para IFAC la reforma de la sección 315 entró en vigor en los estados financieros de períodos que empezaron en o después del 15 de diciembre de 2021. Las aserciones son conceptos que agrupan las características que deben satisfacer los estados financieros para estar de acuerdo con las normas del respectivo marco. Se usan en auditoría como medio metodológico que da rigor al examen. Cuando falta la firma de la persona natural o del representante competente el documento no ha sido reconocido por la respectiva entidad. No puede imputarse al ente contable respectivo. Cuando falta la firma del contador hay una violación del régimen legal, pero ella no implica la invalidez de los estados financieros sino un menor efecto probatorio, que obviamente puede, adicionalmente, dar lugar a investigaciones, juicios y castigos sobre el contador o la firma respectiva. El contador es considerado como la persona competente para pronunciarse sobre la información contable, por lo que su dicho tiene un valor comprobatorio muy superior al de sus acompañantes, que pueden tener distintos grados de saber sobre la contabilidad. Pero no hay que olvidar que la obligación de llevar contabilidad no es de los contadores sino de ciertos entes. Por lo que no puede decirse que estos no puedan cumplir muchas obligaciones sin la intervención de aquellos. La violación de las normas legales es, por regla general, fuente de nulidad, las cuales requieren declaración judicial, aspecto que varias veces ha desconocido el CTCP con su particular entendimiento de lo que llama invalidez. Cada responsabilidad debe distinguirse.

*Hernando Bermúdez Gómez*